

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01509/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 19 (diecinueve) de abril del año 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo, deseo conocer:

a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)

b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.

c) Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicito copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.

d) Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.

e) Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.

f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.

g) Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha.” (Sic)

Señalando como detalle de la solicitud lo siguiente:

“Es información que obra en el archivo del sujeto obligado.” (Sic)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

issemym

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo Estado de México, a trece de mayo de dos mil once.-----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, presentada por el _____, y recibida por la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, el diecinueve de abril del año en curso se:-----

ACUERDA

Con fundamento en los artículos 32, 33, 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral cuarenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud en los siguientes términos: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere de tiempo adicional, toda vez que se está integrando la información solicitada por el peticionario", esta Unidad de Información determina autorizar la prórroga solicitada por otros siete días hábiles, con la finalidad de atender el requerimiento de información presentado.-----

Notifíquese del presente acuerdo el:-----

Así lo acuerda y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.


MTR. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.E. 00083/ISSEMYM/IP/A/2011
BPCU/ARGD/LCM



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGÓ PTE. No. 600 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56080
TELS. (01 722) 226 19 00
www.edomex.gob.mx/issemym



EXPEDIENTE: 01509/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos

“... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

COMO ARCHIVOS ADJUNTOS ENCONTRARÁ LOS SIGUIENTES:

- 1. OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN,*
- 2. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN,*
- 3. INFORMACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA...”(Sic)*

A la cual anexó los siguientes archivos anexos que contienen lo siguiente:

ANEXO 00083ISSEMYM007000360001032

[REDACTED]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., 24 de mayo de 2011
203F 80000-LI-168/2011

En atención a su solicitud de información pública presentada el diecinueve de abril del año en curso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, a la cual se le asignó el número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo, desea conocer:

- Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.
- Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicita copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.
- Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del instituto.
- Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.
- Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.
- Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ISSEMYM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Adjunto se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-6E/2011 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual resuelve que en cuanto a la información relacionada a los incisos d), e), f) y g) de la solicitud de información es pública, motivo por el cual es procedente el acceso, de acuerdo a lo siguiente:

Inciso d) Se hace del conocimiento del peticionario que este organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la Dra. María Sarahí González Hueso.

Inciso e) Se informa al particular que la profesionista de referencia tiene una jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones.

Inciso f) Se informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Hueso, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.

Inciso g) Se hace del conocimiento del particular que la Dra. María Sarahí González Hueso, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado.

En cuanto a la información requerida en los incisos a), b) y c) el Comité de Información resolvió que la misma contiene información clasificada como confidencial, no obstante bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueban las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SICOSIEM, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, así como la resolución emitida por el Comité de Información número CI/ISSEMYM-A01-6E/2011, así como, las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005.

ATENTAMENTE

**MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C.C.P. 000083/ISSEMYM/PA/2011
JPO/VARGO/LCM



2/2

ANEXO 00083ISSEMYM007000360002006



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

issemym

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANT:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CIVISSEMYM-A01-6E/2011

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de mayo de
dos mil once.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio
00083/ISSEMYM/IP/A/2011, los integrantes del Comité de Información del Instituto de
Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se reúnen a efecto de dar respuesta a la
solicitud presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El diecinueve de abril del año en curso (.....), presentó
ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y
Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de
México denominado SICSIEM, solicitud de acceso a la información pública en los siguientes
términos: "De la jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgica Médica, María Sarahí González
Hueza, deseo conocer:

- a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.
- c) Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicito copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, qué lo haga del conocimiento del que suscribe.
- d) Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.
- e) Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.
- f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.
- g) Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).

1/8



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

issemym

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083/ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011**

SEGUNDO.- El Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, asignó a dicha solicitud el número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011.-----

TERCERO.- El diecinueve de abril de dos mil once, la Unidad de Información turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, posteriormente el veintisiete de abril del año en curso, se turnó el mismo a la Coordinación de Administración, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho incisos a y b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que atendiera la solicitud de referencia.-----

CUARTO.- El trece de mayo de dos mil once el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, requirió a la Unidad de Información prórroga para dar atención a la solicitud de información en los siguientes términos: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere de tiempo adicional para integrar la información requerida por el interesado" (SIC).-----

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el veinticuatro de mayo del año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente: "En atención a la solicitud de información con folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, mediante el cual la Unidad de Información solicita el horario de labores y copia de la tarjeta de asistencia de la C. Sarahi González Huesa, Jefa del Servicio de Gastroenterología del Centro Médico Toluca; al respecto me permito informar que la profesionista de referencia tiene su jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones." (SIC).-----

SEXTO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

Compromiso
Gobierno que cumple

2/8

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCEZ
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TEL. (01) 777 771 18 00



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: C. MAX BECEIRO BECEIRO
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-AD1-6E/2011

Municipios, el veinticuatro de mayo del año en curso, informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía a la Unidad de Información la documentación que dará respuesta a los incisos a), b) y c) de la solicitud de información, la cual reporta las fechas, el lugar, la autorización para ausentarse de sus labores y el tema de las capacitaciones en el extranjero, y en los casos en los cuales se ha otorgado un apoyo económico a la Dra. María Sarahí González Huezo; así mismo, se hace de su conocimiento que en los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005 contiene datos personales por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley antes referida, se solicita a proponer ante el Comité de Información la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales; por lo que en términos del artículo 49 de la mencionada ley, se envía la propuesta de las versiones públicas realizadas con la finalidad de resguardar los datos personales de la Dra. María Sarahí González Huezo. Es importante señalar que durante el año 2009 la profesionista de referencia no realizó ninguna capacitación en el extranjero, motivo por el cual no se adjunta información alguna; por lo que hace al año 2010, se adjunta el oficio mediante el cual se comisiona a la profesionista para asistir a la semana de Enfermedades Digestivas en la Ciudad de New Orleans, Estados Unidos, sin que se le haya otorgado apoyo económico.

En cuanto al inciso d) la Coordinación de Servicios de Salud de este organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la profesionista de referencia. Inciso f) al respecto se informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Huezo, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.

Inciso g) al respecto se informa que la Dra. María Sarahí González Huezo, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado." (SIC). -----

Una vez agotadas las etapas correspondientes la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinó turnar el expediente a resolución en términos de los artículos 30 fracciones III y VII, 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos, personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

3/8

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGO PTE. No. 360 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELEFONO (01 722) 236 19 00
www.adamex.gob.mx/issemym



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ISSEMYM

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: _____
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011

Municipios; la cual se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

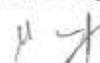
I.- Que el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 29, 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que sesionó el veinticuatro de mayo de dos mil once, para efectuar el análisis de la solicitud con número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011 mediante la cual se requiere información en los siguientes términos: "De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgica Médica, María Sarahí González Huezco, deseo conocer:

- a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.
- c) Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicito copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.
- d) Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.
- e) Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.
- f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.
- g) Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).-----

II.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año en curso, establece en su artículo 19 fracción II que corresponde a la Coordinación de Administración "Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores", asimismo, el Manual General de Organización del



Compromiso
Gobierno que cumple



4/8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 500 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 30090



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011

SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F60000 tercer guión establece entre otras funciones de la Coordinación de Administración "Definir las políticas internas en materia de reclutamiento, selección, desarrollo y administración de personal que habrán de observarse en el Instituto, conforme a la disposición laboral vigente en la materia" lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.

III.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de septiembre del año en curso, establece en su artículo 16 fracción XIII que corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud "Promover y realizar estudios para el mejoramiento de técnicas de aplicación médica y de enseñanza teórica y práctica, tendiente a capacitar y actualizar al personal médico y paramédico del Instituto" asimismo, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el siete de octubre del año dos mil nueve, en el numeral 203F30000 establece como objetivo de la Coordinación de Servicios de Salud "Establecer y evaluar un sistema integral de enseñanza, capacitación e investigación, que coadyuven a la mejora continua para garantizar la calidad en la atención médica proporcionada por el Instituto", lo que le da atribuciones para atender la presente solicitud.

IV.- Que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información concluyendo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que la documentación requerida relativa a los incisos d), e), f) y g) de la solicitud de información es pública, motivo por el cual es procedente el acceso a la información.

En cuanto a los incisos a), b) y c) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente el acceso a la información solicitada respecto de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación de Servicios de Salud y en la cual reporta las fechas, el lugar, la autorización para ausentarse de las labores y el tema de las capacitaciones realizadas en el extranjero por la Dra. María Sarahí González Huezo, observándose que en los formatos de solicitud de base de los años 2008, 2007, 2006 y 2005 contiene datos personales en términos



5/8



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE:
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011

del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, que los define como información concerniente a una persona física identificada o identificable, tales como: número de clave ISSEMyM, RFC, domicilio particular y teléfono particular de la Dra. María Sarahí González Huevo; por lo que se considera información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la ley de referencia, así como del numeral trigésimo fracciones VII, VIII y XVII de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; no obstante bajo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de citada ley, se generaron las versiones públicas de los documentos solicitados protegiendo los datos personales a efecto de que no se invada la privacidad e intimidad de la persona. Asimismo, se hace del conocimiento del particular que durante el año 2009, la Dra. María Sarahí González Huevo, no realizó ninguna capacitación al extranjero, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información; del mismo modo, se informa al peticionario que en el año 2010, la Dra. María Sarahí González Huevo, asistió a la Semana de Enfermedades Digestivas en la Ciudad de New Orleans, Estados Unidos, por lo que se envía el oficio de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se comisiona para asistir a dicha capacitación, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Servicios de Salud no se brindó apoyo económico a la profesionista de referencia para la asistencia de dicho evento.

Asimismo, se informa al peticionario en cuanto a:

Inciso d) Se informa al peticionario que éste organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la profesionista de referencia.

Inciso e) Se hace del conocimiento del particular que la Dra. María Sarahí González Huevo, tiene una jornada laboral es de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones.

Inciso f) Al respecto se informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Huevo, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.

Inciso g) Se informa que la Dra. María Sarahí González Huevo, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado.

Efectuada la determinación correspondiente, el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, acordó por unanimidad aprobar en todos



Compromiso
Gobierno que cumple

48

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE No. 400 COL LA MERCED TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYMIP/A/2011
SOLICITANTE
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CIRSEMYM-A01-6E/2011

sus términos la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a los Lineamientos aplicables en la materia. En este sentido, en base a los razonamientos expuestos y debidamente fundados y motivados se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3, 4, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información determina que referente a los incisos d), e), f) y g) de la solicitud de información es pública, motivo por el cual es procedente el acceso a la información al con base en los motivos y razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la ley de referencia, se emiten las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005, documentales que darán respuesta a los incisos a), b) y c) con base en los motivos y razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al BECEIRO, que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través del SICOSIEM en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese al C, la presente resolución, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la sesión sexta sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil once: FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY, Presidente del Comité de Información; JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE, Responsable de la Unidad de Información y ELISA CARRASCO SÁNCHEZ, Contralora Interna, quienes firman al calce y al

Compromiso
Gobierno que cumple

7/8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00083ISSEMYM/IP/A/2011
SOLICITANTE: _____
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011

margen de este documento.....

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ELISA CARRASCO SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA



58

ANEXO 00083ISSEMYM007000360003793

 Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

 ²¹²
ISSEMYM

“ 2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal ”

FALLO DE LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Número de Folio: SCMC/923/2005
Clave del Servidor:

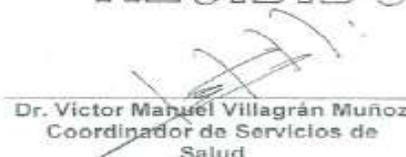
Toluca de Lerdo, Estado de México a 6 de septiembre de 2005.

Dra. Sarai González Huezo.
Centro Médico ISSEMYM.

La Subcomisión Mixta de Capacitación en Sesión Ordinaria, determina como fallo autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 28 al 30 de septiembre de 2005 así como beca económica de \$1,500.00 para asistir al 6th International Meeting on Therapy in Liver Diseases en Barcelona España.

AUTORIZACIÓN


M. en D. Carlos Manuel Alonso Jiménez
Subdirector de Educación e
Investigación Médica


Dr. Victor Manuel Villagrán Muñoz
Coordinador de Servicios de
Salud

DEPTO. DE ADMINISTRACION
DE PERSONAL
RECIBIDO
20 SEP 2005

C.c.p. Expediente

Hidalgo Etn. No. 600, Toluca, México. Apartado Postal 67 • www.edomex.gob.mx/issemym



211 F-923/05



CENTRO MEDICO ISSEMYM
 Unidad de Educación e Investigación Médica



SOLICITUD DE BECA
 FO CSSA DAS SEIM 01

1. SOLICITANTE
 Nombre del solicitante: Sra. González Trezo FECHA: 04/08/05
 Unidad de Adscripción: EMI CLAVE: [REDACTED]
 Servicio: Administración Categoría: Jefe de Servicio Antigüedad: 3 años
 Función que desempeña: Asistente Turno: Mañana

2. ¿QUÉ SOLICITA?
 Beca en tiempo con goce de sueldo
 Modalidad: Alta Ingresos / Jefe de Servicio 28-30 Sep 05

- BECA EN TIEMPO
- CON GOCE DE SUELDO
- CON SUPLENTE
- BECA ECONÓMICA Costo
- REDUCCIÓN DE JORNADA
- Otro

¿Objetivo que pretende alcanzar?: Actualización en enfermedades hepáticas y trasplante

¿Aporta trabajo de investigación por parte del Instituto? NO SI

¿Cuál?
COMPROMISO CON EL INSTITUTO

- Mejorar la competencia técnica en: Enfermedades hepáticas
- En el presente año he sido beneficiado con alguna beca ¿Cuántas? 1 Monto temp?

SE ENTENDE QUE DE SER FAVORECIDO CON UNA BECA, ESTOY OBLIGADO A PRESENTAR COPIA DE LA CONTINUA DE PARTICIPACIÓN Y UN INFORME DE BONO CUANDO PASE QUE ME SEAN JUSTIFICADAS LAS INASISTENCIAS

Toda persona que firmare este formulario se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en el presente formulario

FIRMA DEL SOLICITANTE

3. AUTORIZACIÓN DEL JEFE DE ÁREA: ESPACIO QUE DEBERÁ SER LLENADO COMPLETAMENTE POR EL JEFE DEL ÁREA

¿La beca solicitada es congruente al diagnóstico de necesidades de la Unidad, puesto y función que desempeña el solicitante? SI NO

Buena, regular o mala en: Puntualidad B Productividad B Cooperación B

Comentario:
 ¿Requiere Suplente? SI NO
 Nombre y firma del Jefe de área:

4. AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR

Ante aquí como será sujeción el Servicio y ratifique los datos de su Jefe de Área
La Dra. Rosa Ma. Mondragón quedará encargada del Servicio

Nombre y firma de Autorización del Coordinador: DR. RICARDO MONDRAGÓN SÁNCHEZ

5. COMITÉ LOCAL MIXTO DE CAPACITACION

Buena, Regular o Mala en: Ausentismo [REDACTED] Puntualidad [REDACTED] Trabajo general [REDACTED]

Asesor en trabajos de investigación Director de Tesis Postgrado
 Publica en revistas Referencia del último artículo
 Cumple con los requisitos No cumple con los requisitos

Comentarios: Beca en tiempo con goce de sueldo y beca económica de \$ 1500.00

AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ LOCAL MIXTO DE CAPACITACION Fecha

Presidente: [REDACTED] Coordinador: [REDACTED]

Vocal: DR. JESÚS GARCÍA H. Vocal: DR. ALBERTO DOMÍNGUEZ O. Vocal: HECTOR VAZQUEZ GARCÍA



SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

SCMC/ 180 /2005

SUBPROGRAMA DE BECAS

FALLO DE SCMC

TOLUCA, MEXICO; a 1º de marzo de 2005.

FECHA

Martes, 1º de marzo de 2005.

NOMBRE

Dra. Ma. Sarai González Huezo.

UNIDAD

Centro Médico ISSEMYM.

FALLO

Se Autoriza beca en tiempo con goce de sueldo para asistir al Ahpba Florida del 14 al 17 de abril de 2005, así como beca económica de \$3,000.00.

AUTORIZACIÓN

DR. ELIGIO LEY CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN MÉDICA

DR. VICTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD

C.P. C. CATALINA COARRATE - ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.



7-180105
 188



CENTRO MEDICO ISSEMYM
 Unidad de Educación e Investigación Médica

ISSEMYM

SOLICITUD DE BECA

CENTRO MEDICO ISSEMYM
 04 FEB 2005

1. SOLICITANTE

Nombre del solicitante: Dr. Saraí González Hueso FECHA: 01-02-2005
 Unidad de Adscripción: C.M.I. CLAVE: [REDACTED]
 Servicio: Gastroenterología Categoría: Jefe de Servicio
 Función que desempeña: Clinica del hígado Turno: Matutino

2. ¿QUÉ SOLICITA? Beca en tiempo económico, con goce de sueldo
 MODALIDAD: (TENDRÉ TUCHELINE DUE APLICAR) con acuerdo al R.H.P.B., Edo. de 14-12-abril/2005

() BECA EN TIEMPO () BECA ECONÓMICA Costo \$ 5,000.00
 () CON GOCE DE SUELDO () REDUCCIÓN DE JORNADA
 () CON SUPLENTE () Otro

¿Objetivo que pretende alcanzar? Presentación de trabajos y actualización en
Dr y Te Ents hepáticas

¿Aporta trabajo de investigación por parte del Instituto? () NO (X) SI
 ¿Cuál? Hiperplasia nodular regenerativa hepática asociada a anemia aplásica

COMPROMISO CON EL INSTITUTO

() Mejorar la competencia técnica en: Enfermedades hepáticas
 () En el presente año he sido beneficiado con alguna beca ¿Cuántas? 1 Monto _____

SI Y ANTES DE QUE SE DÉ FAVORABLE CON UNA BECA, ESTOY OBLIGADO A PARTICIPAR CON LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y UN IMPORTE DE DICHOS CURSOS PARA QUE ME SEAN JUSTIFICADAS LAS HORAS CORRESPONDIENTES.

FIRMA DEL SOLICITANTE: Dr. Saraí González Hueso

3. AUTORIZACIÓN DEL JEFE DE ÁREA:

¿La beca solicitada es congruente al diagnóstico de necesidades de la Unidad, puesto y función que desempeña el solicitante? () SI () NO

Buena, regular o mala en: Puntualidad _____ Productividad _____ Cooperación _____

Comentario: _____

¿Requiere Suplente? () SI () NO

Nombre y firma del Jefe de área: DR. RICARDO MONDRAGÓN SANCHEZ

4. AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR

Nombre y firma de Autorización del Coordinador: DR. RICARDO MONDRAGÓN SANCHEZ

5. COMITÉ LOCAL MIXTO DE CAPACITACION

Buena, Regular o Mala en: Ausentismo _____ Puntualidad _____ Trabajo general _____

() Asesor en trabajos de investigación () Director de Tesis () Postgrado

() Publica en revistas Referencia del último artículo _____

() Cumple con los requisitos () No cumple con los requisitos

Comentarios: Beca en tiempo con goce de sueldo
Beca económica de \$ 3000 pesos

AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ LOCAL MIXTO DE CAPACITACION Fecha 22/2/05

Presidente: DR. GUSTAVO F. BARRERA ECHEVERRI Coordinador: DR. FRANCISCO J. MORALES MERCADO

Vocal: DR. PATRICIA RODRÍGUEZ Vocal: DR. LUIS G. GARCÍA G. Vocal: [REDACTED]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García "

FALLO DE LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Número de Folio: SCMC/841/05

Clave del Servidor:

Toluca de Lerdo, Estado de México a 7 de septiembre de 2006.

Dra. Sarai González Huevo.
Centro Médico ISSEMYM.

Siendo el día 5 de septiembre de 2006, en sesión ordinaria, la Subcomisión Mixta de Capacitación, determina como fallo autorizar beca en tiempo con goce de sueldo los días 27, 30 y 31 de octubre de 2006, a fin de asistir al Liver Meeting a llevarse a cabo en Boston Mass.

AUTORIZACIÓN

Dr. Jesús H. Castillo Ambriz
Subdirector de Educación e
Investigación Médica

Dr. Víctor Manuel Villagrán Muñoz
Coordinador de Servicios de
Salud

C.c.p. C. Catalina Cid Arzate.- Jefa del Departamento de Administración de Personal
Expediente



Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Subcomisión Mixta de Capacitación

Folio: 14 08 06
F=04/1/06

SOLICITUD DE BECA
FD CSSA DAS SEIM 01

1.- Datos del Solicitante
Nombre: Sarah Gonzalez Huazo Fecha: 14 08 06
Unidad de Adscripción: CMI Clave: [redacted] Turno: Mat Horario: 8:00 a 18:00
Servicio: Gastro Categoría: Médico Esp Función que desempeña: Acta de servicio Antigüedad: 3 años
Nombre, fecha y sede del Evento solicitado: Liver Meeting, 27 a 31 octubre, Boston Mass.

2.- Apoyos Solicitados
Beca escolaridad (costo) \$ _____ Beca económica (costo) \$ _____ Suplencia: sí no
Beca en tiempo: Con goce de sueldo (fecha) Reducción de Jornada (horas): _____
Sin goce de sueldo (fecha) _____

3.- En caso de ser autorizada la beca por el Comité Local y/o Regional, acepto como compromiso con el Instituto:
a) Presentar la constancia de asistencia al evento en un máximo de ocho días
b) Reintegrar el monto de la beca autorizada en caso de no concluir o asistir al evento
c) Aplicar en el área de trabajo los conocimientos adquiridos
d) Permanecer en el Instituto por más de dos años
e) Participar en docencia y/o actividades académicas

Firma del Solicitante: *[Signature]*

4.- Autorización por su Jefe inmediato y Coordinador
La beca solicitada es compatible con:
- ¿El diagnóstico de necesidades de su Unidad? sí no El Jefe autoriza sí no
- ¿El puesto? sí no Nombre y Firma del Jefe inmediato superior: _____
- ¿Las funciones desempeñadas? sí no El Coordinador autoriza sí no
- ¿Requiere suplente? sí no Nombre y Firma del Coordinador del Área: _____
Posa Ma Mirante (Consultora Cancelada)

5.- Dictamen de aprobación del Comité Local y/o Regional Mixto de Capacitación:
Beca escolaridad por un monto de: \$ _____
Beca económica por un monto de: \$ _____
Beca en tiempo con goce de sueldo del: 27 al 31/OCT de 20 06
Beca en tiempo sin goce de sueldo del: _____ al _____ de 20 _____
Reducción de jornada de trabajo de: _____ a _____ horas.
Sustitución (especificar fechas): no sí del _____ al _____ de 20 _____

Autorización del Comité Local (Regional) Mixto de Capacitación
Fecha: 22/8/06

Dr. Gustavo A. García Chevelem Presidente: *[Signature]*
Dr. HECTOR ARCIA H.: *[Signature]* Nombre y firma
ENF. CONCEPCION GONZALEZ: *[Signature]* Nombre y firma
Dr. Luis Cisneros Díaz, Secretario Técnico: *[Signature]*
DR. EPREN OLIVERA DE LA M.: *[Signature]* Nombre y firma

6.- Visto Bueno de la Subcomisión Mixta de Capacitación:
Beca escolaridad por un monto de: \$ _____
Beca económica por un monto de: \$ _____
Visto Bueno de la Subcomisión Mixta de Capacitación
Fecha: _____

Nombre y firma del Presidente: _____
Nombre y firma: _____
Nombre y firma del Secretario Técnico: _____
Nombre y firma: _____

CENTRO MEDICO ISSEMYM
16 AGO 2006
RESERVA



ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

FALLO DE LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

Número de Folio: SCMC/702/07

Clave del Servidor:

12 JUL 2007

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de julio de 2007.

Dra. María Sarai González Huevo,
Centro Médico ISSEMYM Toluca.

Siendo el día 10 de julio de 2007, en sesión ordinaria, la Subcomisión Mixta de Capacitación determina como fallo autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 02 al 05 de noviembre de 2007, a fin de asistir al Congreso Americano de Enfermedades Hepáticas impartido por la Asociación Americana para el Estudio de Enfermedades Hepáticas a llevarse a cabo en Boston EU.

AUTORIZACIÓN

Dr. Jesús H. Castillo Ambríz
Subdirector de Educación e
Investigación Médica

Dr. Víctor Manuel Viliagrán Muñoz
Coordinador de Servicios de
Salud

C. C. Catalina Cid Arzate - Jefe del Departamento de Administración de Personal
Expediente

Logo de ISSEMYM

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO:**

01509/INFOEM/IP/RR/2011
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PONENTE:

FEJ/2109 13

RATOS REPARTIDOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
SUBCOMISIÓN NÚMERO DE CATEGORÍA

SOLICITUD DE BECA

1. Datos del Solicitante

Nombre: González Hernández Hugo Saúl Fecha: 11/06/07

RFC (con homo clave): [REDACTED] Nacionalidad: Mexicana Sexo: Femenino

Domicilio: [REDACTED]

2. Datos laborales

Servicio de Gastroenterología
Centro Médico ISSEMYM

Dirección: Av. Paseo Universidad # 284 San Jerónimo Chuchula Huixtla
Huixtla Quintana Roo Quintana Roo 9-75-63-00 ext. 3109

Código Postal: 52140 Teléfono: [REDACTED]

| Nombre | Apellido | Nombre A | Nombre P | Especialidad | Clave ISSEMYM |
|------------|------------|------------|------------|--------------|---------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

Funciones que está desempeñando: Atender consulta externa, Pase de visita y Atención del Hospital

Tiempo de servicio: 5 años 4 años

3. Datos escolares

Primaria: Secundaria: Técnica:

Bachillerato: Profesional: Especialista / Postgrado:

Maestría: Doctorado: Otro:

4. Datos del curso solicitado

Nombre de evento: Concurso Americano de Enfermedades Hepáticas

Institución y/o Dependencia que avale los estudios: Proceso Americano para el estudio de Enfermedades Hepáticas

Sede: U.S.A. 8-16 hrs 02-11-06 06-11-07

5. Bajas solicitadas

Beca escolaridad (costo): NO

Beca económica (costo): NO

Beca en tiempo: NO

Reducción de jornada (horas): NO

Presencia: X

con goce de sueldo (fecha): 02-06 de noviembre 2007

sin goce de sueldo (fecha): [REDACTED]

6. En caso de ser autorizada la beca por el Comité Local y/o Regional, acepto como compromiso con el Instituto:

a) Presentar la constancia de asistencia al evento en un máximo de ocho días.

b) Remostrar el monto de la beca autorizada en caso de no concurrir o asistir al evento.

c) Aplicar en el área de trabajo los conocimientos adquiridos.

d) Permanecer en el Instituto por más de dos años.

e) Participar en ocasiones y/o actividades académicas.

[REDACTED]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

**DICTAMEN DE LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN
FO CSSA DAS SEIM 03**

Número de Folio: SCMC/279/08
Clave del Servidor:

Toluca de Lerdo, Estado de México a 01 de abril de 2008.

**María Sarai González Huevo,
Centro Médico ISSEMYM Toluca.**

Siendo el día 01 de abril de 2008, en sesión ordinaria, la Subcomisión Mixta de Capacitación, dictamina autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 23 al 27 de abril de 2008 a fin de asistir al 43rd Meeting of the European Association for the Study of the Liver a llevarse a cabo en Milan Italia.

AUTORIZACIÓN


Faceto Manuel Pinal González,
Subdirector de Educación e
Investigación Médica


Victor Manuel Villagrán Muñoz,
Coordinador de Servicios de
Salud

C.c.p. Catalina Grijalva:- Jefa del Departamento de Administración de Personal
Expediente

SOLICITUD DE BECA

ROLID: F=279/08

Fecha de Elaboración: 31/07/08

1. Datos del Solicitante

Nombre: Gonzales Huevo Maria Soledad

RFC: [REDACTED] Nacionalidad: Mexicana Sexo: Fem.

2. Datos laborales

Título de Servicio: Jefe de Servicio

Dirección: Boya Velocidad 924 San Jerónimo Chicahuastla Huehuetlán Melechor México 52140 5 25 63 00

| Más | Vegetal | Reserva A | Reserva B | Reserva C | Reserva D | Reserva E | Reserva F | Reserva G | Reserva H | Reserva I | Reserva J | Reserva K | Reserva L | Reserva M | Reserva N | Reserva O | Reserva P | Reserva Q | Reserva R | Reserva S | Reserva T | Reserva U | Reserva V | Reserva W | Reserva X | Reserva Y | Reserva Z | |
|-----|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Servicio: Gastroenterología Categoría: Jefe de Servicio Clave ISSEMYM: [REDACTED]

Funciones que está desempeñando: Jefatura, atención y exámenes con enfermeras hepáticas y protocolo de trasplante hepático

3. Datos escolares

Primaria: Secundaria: Técnica:

Bachillerato: Profesional: Especialidad/Posgrado:

Maestría: Doctorado: Otros:

4. Datos del curso solicitado

Nombre del evento: 43rd annual meeting of the european association for the study of the liver

Institución y/o Dependencia que avala los estudios: European Association for the study of the liver

País: Italia Lugar: Italia Fecha de inicio: 9-19 hrs Fecha de fin: 23 abril - 23 abril 2008

5. Apoyos solicitados

Beca en tiempo: XXXXXXX día(s) de sueldo (fecha): 22-28 abril 2008

Reducción de jornada (horas): _____ día(s) de sueldo (fecha): _____

Beca económica (costo): _____

En caso de ser autorizada la beca por el Comité Local y/o Regional, acepto como compromiso con el Instituto:

a) Presenciar la constancia de asistencia al evento en un máximo de ocho días

b) Reintegrar el monto de la beca autorizada en caso de no comparecer o asistir al evento.

c) Aplicar en el área de trabajo los conocimientos adquiridos

d) Permanecer en el Instituto por mes de dos años

e) Participar en ocasiones y/o actividades académicas

Dr. Huevo Soledad Gonzales Huevo
 Firma de Acreditación del Solicitante

Fecha de Recepción del Comité Local: _____ Nombre y Firma del Revisor: _____



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Departamento: DIRECCIÓN CENTRO MEDICO ISSEMYM
Expediente: CONSECUTIVO
Oficio Número: 203F 39101/1000/999 (2010)
Asunto: COMISION DE LA DRA. SARAI GONZALEZ HUEZO

Toluca, México; 30 de Abril de 2010

SERGIO A. OLGUIN ESPINOSA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS C.M.I.
Presente

LIC. VERO:
PARA TU COLOCUMBENTIA

En atención a las instrucciones emitidas por el Dr. Javier Lozano Herrera, Coordinador de Servicios de Salud, mediante oficio 203F 30000/CSS/0760/2010, informo a usted que la Doctora **SARAI GONZALEZ HUEZO**, Jefa del Servicio de Gastroenterología ha sido comisionada a asistir a la Semana de Enfermedades Digestivas a efectuarse en la Ciudad de New Orleans, E.U.A. los días 3 y 4 de Mayo del año en curso.

ATENTAMENTE

DR. HUMBERTO ALEGRIA GARCIA
DIRECTOR
CENTRO MEDICO ISSEMYM

c.c.p. ANTONIO JAYMES NUÑEZ - Subdirector de
c.c.p. CLAUDIO CRUZ PIENRO - Jefe de Unidad de
c.c.p. JAVIER PALMA MERCADO - Coordinador de
c.c.p. SARAI GONZALEZ HUEZO - Jefa del Servicio de Gastroenterología
c.c.p. Archivo/Minutario

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Compromiso
HIDALGO PTE No 605 COL LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELE (01 722) 213 1080, 215 6115
www.edomex.gob.mx/issemym

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE con fecha 10 (diez) de junio de 2011 dos mil once, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“La respuesta emitida a mi solicitud de información.”(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“En relación con el inciso c) de mi solicitud de información, el sujeto obligado no remitió los comprobantes (facturas) que acrediten en qué gasto la servidora pública el dinero que se le entregó para la realización de los viajes, dado que de los fallos de la Subcomisión Mixta que anexó el sujeto obligado a su respuesta, se ve que se le entregó una cantidad de dinero por cada uno de los viajes, sin embargo, no exhibió los documentos comprobatorios (facturas).

De igual modo, en relación con el inciso f) solicite los estándares de medición de eficiencia que ha cubierto la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo, si embargo sólo señalan que se ha determinado con base en su profesionalismo, calidad y humanismo en atención a los pacientes, pero no acompañó el documento o documentos con los cuales se acredite que se llevó a cabo esa medición de eficiencia.

por último, solicito a ese instituto que realice un análisis de la totalidad de la respuesta del sujeto obligado, a efecto de verificar que se haya garantizado mi garantía constitucional de acceso a la información pública.”(sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01509/INFOEM/IP/RR/2011**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 15 quince de junio de 2011 dos mil once, presentó ante este Instituto Informe de Justificación, para manifestar lo que a su derecho conviniere en los siguientes términos:

“COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LO SIGUIENTE: -Informe de Justificación -Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrado con el número 01509/INFOEM/IP/RR/A/2011. -Solicitud de información número 00083/ISSEMYM/IP/A/2011. -Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-168/2011 y documentación anexa. -Resolución emitida por el Comité de Información número CI/ISSEMYM-A01-6E/2011 -Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de éste organismo auxiliar.” (Sic)

Al cual anexó los siguientes archivos:

ANEXO C00083CSSEMYM021000360001440

Mismo que contiene el formato de recurso de revisión, misma que por economía procesal se tiene por reproducida.

ANEXO C00083CSSEMYM021000360002580

Mismo que contiene la solicitud de información, misma que por economía procesal se tiene por reproducida.

ANEXO C00083CSSEMYM021000360003019

Mismo que contiene acuerdo de Comité de información del SUJETO OBLIGADO 203F 80000-UI-168/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, que quedó debidamente integrado en el antecedente III bajo el rubro de anexo 00083ISSEMYM007000360001032 y que por economía procesal se tiene por reproducido en sus términos.

ANEXOC00083CSSEMYM021000360004341

Mismo que quedó debidamente integrado en el antecedente III bajo el rubro de anexo 00083ISSEMYM007000360003793 y que por economía procesal se tiene por reproducido en sus términos.

ANEXO C00083CSSEMYM021000360005934

Mismo que contiene resolución del Comité de información del **SUJETO OBLIGADO** número CI/ISSEMYM-A01-6E/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, que quedó debidamente integrado en el antecedente III bajo el rubro de anexo 0083ISSEMYM007000360002006 y que por economía procesal se tiene por reproducida en sus términos.

ANEXO C00083CSSEMYM021000360006590



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2011 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Siendo las 13:00 horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Innovación y Calidad, sita en Hidalgo Poniente número 600 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, estando reunidos los C.C. Francisco Javier Rojas Monroy, Coordinador de Innovación y Calidad y Presidente del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante "el Comité"; Juan Pablo Ortiz de Iturbide, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información; y Elisa Carrasco Sánchez, Contralora Interna, todos ellos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e integrantes de "el Comité", se dio inicio a su Sexta Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistentes.
2. Presentación de la propuesta de resolución referente a la solicitud de información pública con número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011.
3. Asuntos Generales.

1. LISTA DE ASISTENTES Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Dr. Francisco Javier Rojas Monroy, Presidente de "el Comité" pasó lista de asistencia a los presentes, dando por instalada la sesión.

El Responsable de la Unidad de Información, en uso de la palabra dio lectura al orden del día, siendo aprobada por los integrantes de "el Comité".

2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00083/ISSEMYM/IP/A/2011.

El diecinueve de abril del año en curso el _____, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgica Médica, María Saratí González Huezo, deseo conocer:

- a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada una de ellas (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos días.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCED,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56000**

1/4



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2011 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

- c) *Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicita copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.*
- d) *Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de las servidoras públicas con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.*
- e) *Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.*
- f) *Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.*
- g) *Cuántas solicitudes de ingreso a cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).*

En este sentido, la Unidad de Información turnó la solicitud el diecinueve de abril de dos mil once, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, posteriormente el veintisiete de abril del año en curso, se turnó el requerimiento a la Coordinación de Administración de este organismo auxiliar, para su atención.

El trece de mayo de dos mil once el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, requirió a la Unidad de Información prórroga para dar atención a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requiere de tiempo adicional para integrar la información requerida por el interesado" (SIC).

El veinticuatro de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información con folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, mediante el cual la Unidad de Información solicita el horario de labores y copia de la tarjeta de asistencia de la C. Sarahí González Húez, Jefa del Servicio de Gastroenterología del Centro Médico Toluca; al respecto me permito informar que la profesionista de referencia tiene su jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.; quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones." (SIC).

Posteriormente el veinticuatro de mayo del año en curso el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud informa al Responsable de la Unidad de Información a través del SICOSIEM lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía a la Unidad de Información la documentación que dará respuesta a los incisos a), b) y c) de la solicitud de información, la cual reporta las fechas, el lugar, la autorización para ausentarse de sus labores y el tema de las capacitaciones en el





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

issemym

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2011 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

extranjera, y en los casos en los cuales se ha otorgado un apoyo económico a la Dra. María Sarahí González Huezo; así mismo, se hace de su conocimiento que en los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005 contiene datos personales por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley antes referida, se solicita a proponer ante el Comité de Información la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales; por lo que en términos del artículo 49 de la mencionada ley, se envía la propuesta de las versiones públicas realizadas con la finalidad de resguardar los datos personales de la Dra. María Sarahí González Huezo. Es importante señalar que durante el año 2009 la profesionista de referencia no realizó ninguna capacitación en el extranjero, motivo por el cual no se adjunta información alguna; por lo que hace al año 2010, se adjunta el oficio mediante el cual se comisiona a la profesionista para asistir a la semana de Enfermedades Digestivas en la Ciudad de New Orleans, Estados Unidos, sin que se le haya otorgado apoyo económico.

En cuanto al inciso d) la Coordinación de Servicios de Salud de este organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la profesionista de referencia.

Inciso f) al respecto se informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Huezo, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.

Inciso g) al respecto se informa que la Dra. María Sarahí González Huezo, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado." (SIC).

Conocidas las respuestas de los Servidores Públicos Habilitados, la Unidad de Información elaboró proyecto de resolución, mismo que fue sometido en esta sesión a consideración de los miembros de "el Comité", quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitieron el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CI/ISSEMYM-A01-6E/2011.- Por unanimidad se aprueba en todas y cada una de sus partes la resolución presentada por la Unidad de Información mediante la cual el Comité de Información con fundamento en los artículos 3, 4, 30 fracciones III y VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información determina que referente a los incisos d), e), f) y g) de la solicitud de información es pública, motivo por el cual es procedente el acceso a la información al peticionario; en cuanto a los incisos a), b) y c) se considera información clasificada como confidencial, no obstante bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la ley de referencia, se aprueban las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005.

En este sentido, se instruye al Responsable de la Unidad de Información para que notifique en términos de ley la resolución respectiva al particular.

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



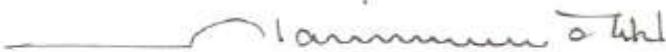
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2011 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

3. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 13:30 horas del mismo día, por lo que firman al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


FRANCISCO JAVIER ROJAS MONROY
COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN


JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO


ELISA CARRASCO SANCHEZ
CONTRALORA INTERNA



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 500 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01 722) 224 19 05
www.edomex.gob.mx/issemym

44

ANEXO C00083CSSEMYM021000360007798



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Toluca, Méx., 15 de junio de 2011
203F 80000-UI-207/2011

**LICENCIADO
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL

El diecinueve de abril del año en curso, el [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgica Médica, María Sarahí González Huezco, deseo conocer:

- a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes,
- c) Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertas por el Instituto solicita copia de los comprobantes o facturas con las cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.
- d) Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro [REDACTED]



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL **HIDALGO**

ESTADO DE MÉXICO
"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto,
ej) Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada,
f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto,
g) Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por la cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios dio respuesta a la solicitud de información número 00083/ISSEMYM/IP/A/2011 a través del oficio número 203F 80000-UI-168/2011 de fecha 24 de mayo de 2011 de acuerdo a lo siguiente:

"Adjunta se envía la resolución CI/ISSEMYM-A01-6E/2011 emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual resuelve que en cuanto a la información relacionada a los incisos d), e), f) y g) de la solicitud de información es pública, motivo por el cual es procedente el acceso, de acuerdo a lo siguiente:

Inciso d) *Se hace del conocimiento del peticionario que éste organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la Dra. María Sarahí González Hueso;*

Inciso e) *Se informa al particular que la profesionista de referencia tiene una jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones;*

Inciso f) *Se informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Hueso, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente;*

Inciso g) *Se hace del conocimiento del particular que la Dra. María Sarahí González Hueso, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado.*

En cuanto a la información requerida en los incisos a), b) y c) el Comité de Información resolvió que la misma contiene información clasificada como

2/5


Compromiso
Gobierno que cumple

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50180
TEL: (01 722) 226 19 00
www.edomex.gob.mx/issemym

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

confidencial, no obstante bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se oprime las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005." (SIC).

El pasado diez de junio del año en curso, el particular interpone recurso de revisión a través del SICOSIEM al cual se le asignó el número de folio 01509/INFOEM/IP/RR/A/2011, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"LA respuesta emitida a mi solicitud de información." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"En relación con el inciso c) de mi solicitud de información, el sujeto obligado no remitió los comprobantes (facturas) que acrediten en qué gasto la servidor(a) pública el dinero que se le entregó para la realización de los viajes, dado que de los folios de la Subcomisión Mixta que anexó el sujeto obligado a su respuesta, se ve que se le entregó una cantidad de dinero por cada uno de los viajes, sin embargo, no exhibió los documentos comprobatorios (facturas). De igual modo, en relación con el inciso f) solicite los estándares de medición de eficiencia que ha cubierto la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgica Médica, María Sarahí González Huevo, si embargo sólo señalaron que se ha determinada con base en su profesionalismo, calidad y humanismo en atención a los pacientes, pero no acompañó el documento o documentos con los cuales se acredite que se llevó a cabo esa medición de eficiencia, por último, solicito a ese instituto que realice un análisis de la totalidad de la respuesta del sujeto obligado, a efecto de verificar que se haya garantizado mi garantía constitucional de acceso a la información pública." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, solicito a usted considerar la siguiente:

Este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

3/5





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



En ese sentido, se envió al particular la documentación relativo a los viajes realizados en el extranjero por la Dra. María Sarahí González Huevo, de las cuales se desprende que los gastos realizados con motivo de las capacitaciones fueron absorbidos por la profesionista ya que únicamente **se autorizó beca en tiempo y con goce de sueldo**, motivo por el cual no se entregaron los comprobantes solicitados por el particular en los siguientes casos: Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 7 de septiembre de 2006, formato de solicitud de beca de fecha 14 de agosto de 2006, fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 10 de julio de 2007, solicitud de beca de fecha 11 de junio de 2007, Dictamen de la Subcomisión mixta de capacitación de fecha 01 de abril de 2008, solicitud de beca 21 de febrero de 2008 y oficio número 203F39101/1000/900/2010 de fecha 30 de abril del año en curso mediante el cual se autoriza a la profesionista de referencia asistir a la capacitación.

Es importante señalar que en dos ocasiones se brinda apoyo económico tal y como se desprende de las documentales exhibidas en la respuesta que se dio al particular, observándose en el primer caso el detalle en el formato de beca del 04 de agosto de 2005 y fallo de Subcomisión Mixta de Capacitación de fecha 06 de septiembre de 2005 para llevarse a cabo en Barcelona, España, autorizándose para dicho evento beca en tiempo, con goce de sueldo y beca económica por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el segundo caso se exhibió el formato de beca de fecha 01 de febrero de 2005 y el fallo de la Comisión Mixta de Capacitación de fecha 01 de marzo de 2005 donde se autoriza a la profesionista asistir a la capacitación en Ahpba, Florida con beca en tiempo, con goce de sueldo y un apoyo económico por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en ambos casos se observa que los gastos no fueron cubiertos por éste organismo auxiliar, ya que de las documentales se desprende que las cantidades proporcionadas no absorbe la totalidad de los gastos realizados por la profesionista con motivo de las capacitaciones en el extranjero, ya que únicamente fue un apoyo simbólico que se le brinda a la misma.

En cuanto al inciso f) **resultan improcedentes los argumentos vertidos por el particular, toda vez que fue atendida en los términos de cómo fue solicitada la información inicial**, que textualmente dice: "*f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.*" (SAC); en ese sentido se informó al particular que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Huevo, es estrictamente profesional. Asimismo se hizo de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente; en ese sentido, es importante señalar que en el requerimiento inicial no solicitó ningún documento, por lo que fue atendida en su totalidad respondiendo a lo solicitado por el particular.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Con lo anterior se concluye que este organismo auxiliar garantiza el acceso al peticionario en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se considera improcedente el recurso de revisión interpuesto por

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrada con el número 01509/INFOEM/IP/RR/A/2011.
- b) Solicitud de información número 00083/ISSEMYM/IP/A/2011.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-168/2011.
- d) Resolución emitida por el Comité de Información número CI/ISSEMYM-ADI-6E/2011
- e) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este organismo auxiliar.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, **declarando como improcedente e infundado el recurso de revisión** interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, haga propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. P. Federico Monterrey Chaparrón - Comisionado Presidente del INFOEM.
00083/ISSEMYM/IP/A/2011
JPO/VARGO/LCM

3/5



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. IVA. 609 COL. LA MERCEDES
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50085
TELEF. (01 722) 324 13 00



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ISSEMYM

Toluca, Méx., 20 de junio de 2011
203F 80000-UI-207/2011

**LICENCIADO
FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**



En alcance a mi similar número 203F80000-UI-207/2011, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión interpuesto por el a la respuesta proporcionada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a la solicitud de información con número de folio 00083/ISSEMYM/IP/A/2011, en la que se requiere lo siguiente:

"De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo, deseo conocer:

- Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.
- Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicito copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.
- Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.
- Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.
- Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.
- Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por la cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha." (SIC).

Al respecto, me permito comentar a usted, que como ha quedado precisado en el informe de justificación que a la Dra. María Sarahí González Huevo, en dos ocasiones se

1/2



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGO PTE. No. 690 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS. (01 722) 226 19 00
www.edomex.gob.mx/issemym



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

autorizó un apoyo económico tal y como se desprende de los documentales exhibidas en la respuesta que se dio al particular, observándose en el primer caso en el detalle del formato de beca del 04 de agosto de 2005 y fallo de Subcomisión Mixta de Capacitación de fecha 06 de septiembre de 2005 para llevarse a cabo en Barcelona, España, autorizándose para dicho evento beca en tiempo, con goce de sueldo y beca económica por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el segundo caso se exhibió el formato de beca de fecha 01 de febrero de 2005 y el fallo de la Comisión Mixta de Capacitación de fecha 01 de marzo de 2005 donde se autoriza a la profesionista asistir a la capacitación en Ahpba, Florida con beca en tiempo, con goce de sueldo y un apoyo económico por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en ambos casos se observa que los gastos no fueron cubiertos por éste organismo auxiliar, ya que únicamente se autorizó un apoyo simbólico a la profesionista de referencia; en ese sentido, **se hace de su conocimiento que en ambos casos, no fueron cobrados por la Dra. María Sarahí González Huerdo, motivo por el cual no se exhibieron los recibos comprobatorios**, lo anterior de conformidad en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que los sujetos obligados sólo proporcionarían la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos**.

Con la finalidad de precisar el inciso f, se hace del conocimiento de ésta ponencia que la Dra. María Sarahí González Huerdo, no ha sido promovida, ya que ocupa la Jefatura del Servicio de Gastroenterología en el Centro Médico Toluca desde el 1º de abril de 2003 hasta el día de hoy.

Finalmente, solicito a usted ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, **declarando como improcedente e infundado el recurso de revisión** interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

 C. P. Eugenio Monterrey Chepov.- Comisionado Presidente del INFOEM.
cc: 00083/ISSEMYM/PA/2011
JPOI/ARGO/LCM

2/2



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HDM/GO PTE. No. 600 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS. (01 722) 226 19 00
www.edomex.gob.mx/issemym

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 25(veinticinco) de mayo de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 14 (catorce) de junio de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 10(diez) de junio del presente año, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de la materia).

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le niega la información a través de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información en la que se expresa que se contienen datos personales.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-*El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** lo hace valer en su oportunidad a través del informe de justificación, y dada la aclaración o complemento que hace vía alcance de la información en el cuerpo del mismo, este pleno entró a su análisis y del mismo se hará referencia más adelante a efecto de determinar si resulta aplicable la hipótesis normativa que permita se sobresea el medio

de impugnación, específicamente en la fracción III del artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** resulta incompleta la información que fuera solicitada por **EL RECURRENTE**.

En este sentido es asequible mencionar que se requirió lo siguiente:

De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huezo, deseo conocer:

- a) Desde su ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones o actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc)
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.
- c) Cómo es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicito copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.
- d) Los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.
- e) Su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.
- f) Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación halogrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.
- g) Cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por la cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha.” (Sic)

En formato de respuesta el **SUJETO OBLIGADO** indicó que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que adjunta los archivos que contienen:

1. OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN,
2. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN,
3. INFORMACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA.(Sic)

Así mismo es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta menciona que es procedente el acceso a la información, por lo cual responde que respecto del:

- **Inciso d)** Hace del conocimiento del peticionario que éste organismo auxiliar a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la Dra. María Sarahí González Hueso.
- **Inciso e)** informa al particular que la profesionista de referencia tiene una jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones.
- **Inciso f)** informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Hueso, es estrictamente profesional. Asimismo se hace de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.
- **Inciso g)** hace del conocimiento del particular que la Dra. María Sarahí González Hueso, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado.

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** refiere que en cuanto a la información requerida en los **incisos a), b) y c)** el **Comité de Información** resolvió que la misma contiene información clasificada como confidencial, no obstante bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se aprueban las versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005.**

Ante la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** el **RECURRENTE** interpone recurso de Revisión mediante el cual indica como acto impugnado la respuesta emitida a su solicitud de información siendo que además expone como motivos de inconformidad que en **relación con el inciso c) de su solicitud de información, el sujeto obligado no remitió los comprobantes (facturas) que acrediten en qué gasto la servidora público el dinero que se le entregó para la realización de los viajes, dado que de los fallos de la Subcomisión Mixta que anexó el sujeto obligado a su respuesta, se ve que se le entregó una cantidad de dinero por cada uno de los viajes, sin embargo, no exhibió los documentos comprobatorios (facturas).**

De igual modo menciona que en relación con el inciso **f) solicito los estándares de medición de eficiencia que ha cubierto la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huezo**, sin embargo sólo señalan que se ha determinado con base en su profesionalismo, calidad y humanismo en atención a los pacientes, pero no acompañó el documento o documentos con los cuales se acredite que se llevó a cabo esa medición deficiencia.

Siendo además que el **RECURRENTE** de manera genérica se inconforma con la respuesta solicitando a ese Instituto que realice un análisis de la totalidad de la respuesta del sujeto obligado, a efecto de verificar que se le haya garantizado su garantía constitucional de acceso a la información pública.

Por lo que ante la inconformidad planteada por el **RECURRENTE** el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de su derecho a manifestar lo que su interés convenga en su Informe Justificado menciona que atendió la solicitud de información de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que *“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”*.

Por lo cual refiere que en ese sentido, se envió al particular la documentación relativa a los viajes realizados en el extranjero por la Dra. María Sarahí González Huezo, de las cuales se desprende que los gastos realizados con motivo de las capacitaciones fueron absorbidos por la profesionista ya que únicamente **se autorizó beca en tiempo y con goce de sueldo**, motivo por el cual no se entregaron los comprobantes solicitados por el particular en los siguientes casos:

- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 7 de septiembre de 2006,
- Formato de solicitud de beca de fecha 14 de agosto de 2006,
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 10 de julio de 2007,
- Solicitud de beca de fecha 11 de junio de 2007, Dictamen de la Subcomisión mixta de capacitación de fecha 01 de abril de 2008,
- Solicitud de beca 21 de febrero de 2008 y
- Oficio número 203F39101/1000/900/2010 de fecha 30 de abril del año en curso mediante el cual se autoriza a la profesionista de referencia asistir a la capacitación.

Asimismo indico que en dos ocasiones se brindo apoyo económico tal y como se desprende de las documentales exhibidas en la respuesta que se dio al particular, observándose en el primer caso el detalle en el formato de beca del 04 de agosto de 2005 y fallo de Subcomisión Mixta de Capacitación de fecha 06 de septiembre de 2005 para llevarse a cabo en Barcelona, España, autorizándose para dicho evento beca en tiempo, con goce de sueldo y beca económica por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el segundo caso se exhibió el formato de beca de fecha 01 de febrero de 2005 y el fallo de la Comisión Mixta de Capacitación de fecha 01 de marzo de 2005 donde se autoriza a la profesionista asistir a la capacitación en Ahpba, Florida con beca en tiempo, con goce de sueldo y un apoyo económico por

la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en ambos casos se observa que los gastos no fueron cubiertos por éste organismo auxiliar, ya que de las documentales se desprende que las cantidades proporcionadas no absorben la totalidad de los gastos realizados por la profesionista con motivo de las capacitaciones en el extranjero, ya que únicamente fue un apoyo simbólico que se le brindó a la misma.

El **SUJETO OBLIGADO** además argumenta que en cuanto al inciso f) **resultan improcedentes los argumentos vertidos por el particular, toda vez que fue atendida en los términos de cómo fue solicitada la información inicial**, que textualmente dice: “f) *Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación ha logrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así, cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.*” (SIC); en ese sentido se informó al particular que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Huevo, es estrictamente profesional. Asimismo se hizo de su conocimiento que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo la atención al paciente; en ese sentido, es importante señalar que en el requerimiento inicial no solicitó ningún documento, por lo que fue atendido en su totalidad respondiendo en a lo solicitado por el particular.

Finalmente en el informe Justificado solicito a este Instituto tenerlo por presentado en tiempo y forma, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, pidiendo se **declara como improcedente e infundado el recurso de revisión** interpuesto por el solicitante.

Por último el **SUJETO OBLIGADO** mediante alcance remitido a este Instituto argumento que en dos ocasiones se autorizó un apoyo económico tal y como se desprende de las documentales exhibidas en la respuesta que se dio al particular, observándose en el primer caso en el detalle del formato de beca del 04 de agosto de 2005 y fallo de Subcomisión Mixta de Capacitación de fecha 06 de septiembre de 2005 para llevarse a cabo en Barcelona, España, autorizándose para dicho evento beca en tiempo, con goce de sueldo y beca económica por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el segundo caso se exhibió el formato de beca de fecha 01 de febrero de 2005 y el fallo de la Comisión Mixta de Capacitación de fecha 01 de marzo de 2005 donde se autoriza a la profesionista asistir a la capacitación en Ahpba, Florida con beca en tiempo, con goce de sueldo y un apoyo económico por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en ambos casos se observa que los gastos no fueron cubiertos por éste organismo auxiliar, ya que únicamente se autorizó un apoyo simbólico a la profesionista de referencia; en ese sentido, **se hace de su conocimiento que en ambos casos, no fueron cobrados por la Dra. María Sarahí González Huevo, motivo por el cual no se exhibieron los recibos comprobatorios**, lo anterior de conformidad en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que los sujetos obligados sólo proporcionarían la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos**.

Con la finalidad de precisar el inciso f, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de ésta ponencia que la Dra. María Sarahí González Huezo, no ha sido promovida, ya que ocupa la Jefatura del Servicio de Gastroenterología en el Centro Médico Toluca desde el 1° de abril de 2003 hasta el día de hoy.

Finalmente, solicito a este Instituto ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, pidiendo **declarar como improcedente e infundado el recurso de revisión** interpuesto por el Recurrente.

En este sentido y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el **RECURRENTE** y lo entregado en el informe justificado y en el alcance proporcionados por parte del **SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este organismo revisor coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se reduce en lo siguiente:

- a) Realizar un análisis a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, vía SICOSIEM, así como de lo expuesto en el Informe de Justificación así como de lo expuesto mediante alcance remitido a este Instituto a fin de determinar si se atendió o no a la solicitud del ahora recurrente.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO al ahora RECURRENTE, vía SICOSIEM, así como de lo expuesto en el Informe de Justificación y de lo expuesto mediante alcance remitido a este Instituto a fin de determinar si se atendió o no a la solicitud del ahora recurrente.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la *litis*, relativo al análisis de la información y argumentos aducidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de justificación y del alcance remitido a este Instituto a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de acceso a la información.

En efecto, el agravio aducido por **EI RECURRENTE**, consiste en la entrega de información completa por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que por cuestiones de orden y método se analizara cada uno de los requerimientos mencionados, siendo que se analizara de manera conjunta los **requerimientos contenido en el inciso a) y b) ya que aguardan relación entre la información remitida por el SUJETO OBLIGADO**, mismos que se circunscriben a lo siguiente:

“De la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo, deseo conocer:

- a) Desde su **ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha cuántos viajes ha realizado al extranjero con motivo de capacitaciones actualizaciones, y cuál ha sido el objetivo de cada uno de ellos (ciudad, país, fecha, tema, etc).**
- b) Copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes.

Por lo que tras la revisión que hace esta Ponencia pudo observar que **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto la siguiente información:

- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 06 de Septiembre de 2005 por medio del cual se determino como fallo de autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 28 al 30 de Septiembre de 2005, así como una beca económica de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos) para asistir al **6th International Meeting on Therapy in Liver Diseases en Barcelona España.**
- Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 04 cuatro de Agosto de 2005 con el objetivo de actualizarse en enfermedades hepáticas y trasplantes para asistir al 6th International Meeting on Therapy in Liver Diseases en Barcelona España.
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 01 de Marzo de 2005 por medio del cual se determino como fallo de autorizar beca en tiempo con goce de sueldo para asistir al **Ahpba Florida del 14 al 17 de Abril**, así como una beca económica de \$3, 000.00 Tres Mil Pesos.
- Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 01 Febrero 2005 para asistir al Ahpba Florida del 14 al 17 de Abril cuyo objetivo es presentación de trabajo y actualización en Dx y Tx Enfs. hepáticas.
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 05 de Septiembre de 2006 por medio del cual se determino como fallo de autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del los días 27, 30 y 31 de Octubre de 2006, **a fin de asistir al LIVER Meeting a llevarse a cabo en Boston Mass.**

- Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 14 de Agosto de 2006 para asistir al Liver Meeting del 27 a 31 de Octubre en Boston Mass.
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 10 de Julio de 2007 por medio del cual se determino como fallo de autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 02 al 05 de Noviembre de 2007, a fin de asistir al Congreso Americano de Enfermedades Hepáticas impartido por la Asociación Americana para el Estudio de Enfermedades Hepáticas impartido por la **Asociación Americana para el Estudio de Enfermedades hepáticas a llevarse a cabo en Boston EU.**
- Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 11 de Junio de 2007 para asistir al Congreso Americano de Enfermedades Hepáticas en Estados Unidos del 02 al 06 de noviembre de 2007.
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 01 de Abril de 2008 por medio del cual se determino como fallo de autorizar beca en tiempo con goce de sueldo del 23 al 27 de Abril de 2008 a fin de asistir al 43rd Meeting of the **European Asociation for the Study of the Liver a llevarse a cabo en Milan Italia.**
- Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 21 de Febrero de 2008 para asistir al 43rd Meeting of the European Asociation for the Study of the Liver a llevarse a cabo en Milan Italia.
- Oficio 203f 39101/1000/900/2010 de fecha 30 de Abril de 2010 en el cual se informa a usted que la Doctora SARAHI GONZALEZ señalando que ha sido comisionada a asistir a la Semana de Enfermedades Digestivas a efectuarse en la **Ciudad de New Orleans, E.U. los días 3 y 4 de Mayo de 2010.**

Ahora bien de la información que se adjunta por parte del **SUJETO OBLIGADO** se puede derivar la Información requerida por el **RECURRENTE**, siguiente:

- **Que respecto del inciso a)** de conocer desde el ingreso al Centro Médico ISSEMYM y hasta la fecha ha realizado seis viajes, cabe decir que de los soportes documentales se puede desprender el objetivo, así como la fecha en que se realizo la misma y la ciudad o país en que fue realizado. Además es de exponer que mediante alcance remitido se puede derivar que el Ingreso de la Servidora Pública es el 01 de Abril de 2003.
- **Que respecto al inciso b)** donde se requirió copia de las solicitudes de salida y los permisos de autorización para ausentarse de sus labores durante esos viajes, se puede apreciar que se adjunto la copia de las solicitudes, así como los fallo de la

subcomisión mixta de capacitación mediante los cuales se autoriza y se otorga los permisos para ausentarse la servidora pública en mención.

En consecuencia, esta Ponencia llega a la convicción que dichos requerimientos fueron satisfechos, por tanto resultan infundados los agravios manifestados respecto a la falta de entrega de información respecto de este requerimiento.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el inciso d) respecto que si los laboratorios particulares que son proveedores del ISSEMYM han patrocinado algún viaje de la citada funcionaria, o de cualquier otro de los servidores públicos con facultad para sugerir la compra de un medicamento en cada una de las áreas del Instituto.

El SUJETO OBLIGADO menciona que a la fecha no tiene conocimiento de que algún proveedor haya patrocinado un viaje a la Dra. María Sarahí González Hueso.

Por lo que al respecto esta Ponencia considera que la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** se ajusta al requerimiento formulado por el **RECURRENTE**, ya que como se observa se advierte que no se tiene conocimiento de algún proveedor.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el - **inciso e)** - respecto de conocer su horario de labores y copia de su tarjeta de entrada.

Por lo que en respuesta el **SUJETO OBLIGADO** informa al particular que la profesionista de referencia tiene una jornada laboral de nueve horas continuas de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, quien no registra asistencia por la naturaleza de su puesto y funciones.

Razón por la cual se considera que la información proporcionada satisface la solicitud de dicho requerimiento ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente y aplicable, los **SUJETOS OBLIGADOS** solo están constreñidos a proporcionar información que obre en sus archivos situación que en el caso particular aun no acontece. Razón por la cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este rubro de información.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el - **inciso g)**- en el que se solicita cuántas solicitudes de ingreso o cambio de medicamentos ha realizado en el esquema del Instituto y a que medicamentos sustituyen, con copia de las razones por las cuales se solicita el cambio, desde 2005 hasta la fecha.

En respuesta a dicho requerimiento el **SUJETO OBLIGADO** indicó que la Dra. María Sarahí González Hueso, ha solicitado en cinco ocasiones la inclusión de medicamentos de los cuales ninguno ha sido aprobado.

En consecuencia, esta Ponencia llega a la convicción que dicho requerimiento fue satisfecho, por tanto resultan infundados los agravios manifestados respecto por la falta de entrega de información respecto de este requerimiento.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el - **inciso c)**- sobre conocer como es el financiamiento para esos viajes, esto es, si son cubiertos por el Instituto solicita copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados; y, en caso de que provenga de un patrocinio externo, que lo haga del conocimiento del que suscribe.

Conviene mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta indico que respecto del inciso **c) el Comité de Información** resolvió que la misma contiene información clasificada como confidencial, no obstante bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 25 fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueban las **versiones públicas de los formatos de solicitud de beca de los años 2008, 2007, 2006 y 2005.**

Esta ponencia observa que el **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición la información respecto de la solicitud de beca y los fallos de la Subcomisión Mixta de capacitación mediante los cuales se autoriza y se otorga los permiso para ausentarse la servidora publica en mención, no así copia de los comprobantes o facturas con los cuales acreditó los gastos realizados, se entiende con recursos públicos.

En este sentido el **RECURRENTE** se inconformo de manera particular respecto de este punto de la solicitud exponiendo que en relación con el inciso c) de su solicitud de información, el sujeto obligado no remitió los comprobantes (facturas) que acrediten en qué gasto la servidora público el dinero que se le entregó para la realización de los viajes, dado que de los fallos de la Subcomisión Mixta que anexó el sujeto obligado a su respuesta, se ve que se le entregó una cantidad de dinero por cada uno de los viajes, sin embargo, no exhibió los documentos comprobatorios (facturas).

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación argumento ante la falta de comprobantes anexados a la respuesta de la solicitud que se envió al particular la documentación relativa a los viajes realizados en el extranjero por la Dra. María Sarahí González Huevo, de las cuales se desprende que los gastos realizados con motivo de las capacitaciones fueron absorbidos por la profesionista ya que únicamente **se autorizó beca en tiempo y con goce de sueldo**, motivo por el cual no se entregaron los comprobantes solicitados por el particular en los siguientes casos:

- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 7 de septiembre de 2006,
- Formato de solicitud de beca de fecha 14 de agosto de 2006,
- Fallo de la subcomisión mixta de capacitación de fecha 10 de julio de 2007,

- Solicitud de beca de fecha 11 de junio de 2007, Dictamen de la Subcomisión mixta de capacitación de fecha 01 de abril de 2008,
- Solicitud de beca 21 de febrero de 2008 y
- Oficio número 203F39101/1000/900/2010 de fecha 30 de abril del año en curso mediante el cual se autoriza a la profesionista de referencia asistir a la capacitación.

Asimismo indicó que en dos ocasiones se brindó apoyo económico tal y como se desprende de las documentales exhibidas en la respuesta que se dio al particular, observándose:

- En el primer caso el detalle en el formato de beca del 04 de agosto de 2005 y fallo de Subcomisión Mixta de Capacitación de **fecha 06 de septiembre de 2005 para llevarse a cabo en Barcelona, España, autorizándose para dicho evento beca en tiempo, con goce de sueldo y beca económica por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y
- En el segundo caso se **exhibió el formato de beca de fecha 01 de febrero de 2005 y el fallo de la Comisión Mixta de Capacitación de fecha 01 de marzo de 2005 donde se autoriza a la profesionista asistir a la capacitación en Ahpba, Florida con beca en tiempo, con goce de sueldo y un apoyo económico por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** en ambos casos se observa que los gastos no fueron cubiertos por éste organismo auxiliar, ya que de las documentales se desprende que las cantidad proporcionadas no absorbe la totalidad de los gastos realizados por la profesionista con motivo de las capacitaciones en el extranjero, ya que únicamente fue un apoyo simbólico que se le brindó a la misma.

Así mismo es de relevancia considerar que mediante alcance remitido por el **SUJETO OBLIGADO** reitero la asignación de un apoyo simbólico de recursos en dos viajes, así mismo indica **que en ambos casos, no fueron cobrados por la Dra. María Sarahí González Huezco, motivo por el cual no se exhibieron los recibos comprobatorios**, lo anterior de conformidad en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que **obre en sus archivos**.

De lo anterior esta Ponencia interpreta que si bien se autorizó un apoyo económico, el mismo no le fue recibido por la servidora pública en mención, ya que se manifiesta que no fue cobrado por la servidora pública, razón por la cual no obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** documento comprobatorios pues aun cuando haya asignación de recursos la misma no fue ocupada por la servidora lo que se interpreta además de las múltiples y reiteradas manifestaciones de que la servidora pública fue quien sufragó sus gastos donde se otorgó beca en tiempo con goce de sueldo, conviene decir que no es sino a través del alcance remitido a este Instituto que precisa, aclara y complementa las razones que justifican la falta de entrega de la información relativa a dichos comprobantes, lo anterior en base a que no obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Razón por la cual se considera que la información proporcionada satisface la solicitud de dicho requerimiento lo anterior ante la precisión hecha mediante el alcance remitido a este Instituto, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente y aplicable, los **SUJETOS OBLIGADOS** solo están constreñidos a proporcionar información que obre en sus archivos situación que en el caso particular no acontece.

En este sentido, para esta Ponencia se está ante un hecho en el que no se ha generado tal documentación, por lo que la misma no obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que debe entenderse que si no se hizo entrega material de recursos públicos para apoyo a las capacitaciones respectivas a la cita servidora pública correspondiente, entonces tampoco ha habido comprobantes de gasto de recursos públicos por dicha situación.

Por lo que en este sentido cabe traer a colación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de la materia que establece:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos ...

Es de considerar que en ese orden de ideas los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en contrario sensu, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, por ello no están compelidos a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo en ese sentido se puede decir que para esta Ponencia se da por desahogado el requerimiento de información formulado por el **RECURRENTE**, y en el que se le reiterado que no hay los comprobantes solicitados, por lo que en el presente caso como se advierte el documento requerido no existe en virtud de que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide (comprobante de gastos), por lo que resulta innecesario dictar alguna medida particular para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia, tal y como lo ha precisado y expuesto EL SUJETO OBLIGADO en el alcance que hiciera.

Esta Ponencia ha sostenido, que cuando se está en presencia de un hecho negativo resultaría innecesario una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia, y que ante una hecho negativo resulta aplicable el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para

localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.**

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

También resulta oportuno como la tesis del Poder Judicial de la Federación, siguiente:

No. Registro: 267,287
Tesis aislada
Materia(s): Común
Sexta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII
Tesis:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Sirve además como sustento de la no necesidad de una declaratoria de inexistencia, bajo un principio de analogía el **criterio 007/10 del IFAI**, que al respecto señala lo siguiente:

Criterio 007-10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

En este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia ya que se está ante un hecho negativo, que permitan suponer que la información materia de análisis existe, por lo que en este caso, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo anterior, el requerimiento de información se tiene por satisfecho en sus términos, resultando de esta forma inoperante el agravios vertido por **EL RECURRENTE** en este rubro, toda vez que no se le ha entregado información de manera desfavorable.

Razón por la cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este rubro de información atendiendo a la posterior precisión entendida como modificación del acto impugnado dejando sin materia la inconformidad respecto de este requerimiento.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el - **inciso f)**- misma que se conviene analizar en dos puntos distintos:

1. Qué tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación halgrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, de no ser así,
2. Cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.

Por lo que con **respecto al numeral I** informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Hueso, es estrictamente profesional.

Como puede apreciarse esta parte de la solicitud corresponde más a una pregunta de índole personal que a una solicitud de información.

Sobre el particular, como ya se dijo el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, es que este Pleno ha sostenido en varias ocasiones que se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No

se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

En este orden de ideas una vez dilucidado lo anterior, es pertinente acotar que el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta al solicitante lo siguiente:

“...informa que la relación que mantiene el Coordinador de Servicios de Salud y la Dra. María Sarahí González Hueso, es estrictamente profesional...”

Con lo descrito anteriormente resulta claro que en el requerimiento se identifican más con el Derecho de Petición que con el Derecho de Acceso a la Información Pública, no obstante es de reconocer que no estaba obligado a dar contestación alguna a dicho planteamiento en términos del derecho de acceso a la información pública.

Efectivamente, cuestionamientos tales como “*Que tipo de relación personal mantiene la citada funcionaria con el Coordinador de Servicios Médicos del Instituto y, si derivado de dicha relación halogrado alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta ...*” no tiene sustento en un documento generado, administrado o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, se perfila como un caso de derecho de petición, debido a que lo requerido no se podría procesar a través del derecho de acceso a la información, lo que no implica que **EL RECURRENTE** no pueda hacerlo por la vía del derecho de petición que también tiene a su favor. En efecto, para este Órgano se estima que el requerimiento en estudio se trata de una solicitud que se ha formulado como pregunta y que en el fondo no hay sustento que haga presumir con certeza la existencia de un documento que acredite o en el que se vierta la información solicitada.

Las razones por las cuales se considera que el cuestionamiento de **EL RECURRENTE** no son expresiones concretas del acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición se basa esencialmente porque de la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una situación que no requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como un sí o un no, o la aceptación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de que con su actuar se está cometiendo una violación a la Ley.

Como lo ha sostenido este pleno en otros precedentes, existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar y en la segunda no únicamente se solicita información sino que se permita acceso a los documentos por tal motivo. Y en relación a lo

antes señalado son preguntas formuladas por **EL RECURRENTE** que deben entenderse como derecho de petición.

En ese sentido, el rubro de la solicitud no se vincula a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no ser información que no genera **EL SUJETO OBLIGADO**, sino porque se trata de formulaciones hechas como preguntas o cuestionamientos, por lo que en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se viertan la información solicitada.

Luego entonces como ya lo ha manifestado este Pleno en otros precedentes (vgr. resolución del recurso de revisión número **01367/INFOEM/IP/RR/2010**, de fecha once de noviembre), las solicitudes de esta naturaleza y que son materia de este proyecto quedan fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Que se ha dicho por este Pleno que lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, esta parte de la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: **el derecho de petición**.

Que eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8° de la Constitución General de la República, y en vista de ello ya se ha recaído respuesta a tal petición, pues como se señala en dicho dispositivo constitucional la respuesta al derecho de petición no debe ser necesariamente en el sentido de lo que desea el peticionario.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el **Derecho de Acceso a la Información**, es esencialmente un derecho constitucional en sí mismo además de un instrumento para el ejercicio de otros derechos, al poseer la información un valor propio y servir de presupuesto para el ejercicio de otros derechos constitucionales, el **Derecho de Petición** ha sido definido por la doctrina como “una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes

respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente 'ser llevada al conocimiento del solicitante', para que se garantice eficazmente este derecho." Desde este punto de vista, el **derecho de petición** involucra "no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

Esto es, se trata de dos derechos fundamentales que pueden llegar a complementarse, pero que se encuentran regidos por diversos preceptos constitucionales, tal es el caso del Derecho de Petición regulado en el artículo 8° de la Constitución Federal que dice:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el más alto Tribunal del país:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, **la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos** y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. **Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal**, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, **el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social** cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un **derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.** Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P.J. 54/2008

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.
Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008. Pág. 743. Tesis de Jurisprudencia.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ANTE LA OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL.

Del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que el legislador tuvo como propósito fundamental desarrollar a nivel legal la garantía prevista en el artículo 6o. constitucional estableciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno y así lograr que el ciudadano pueda ejercer un mejor control sobre tales actos y, de esa forma, estar en posibilidad de salvaguardar, al mismo tiempo, el resto de sus garantías. En congruencia con lo anterior, y atento al principio de supremacía constitucional, la citada prerrogativa legal no limita ni restringe en forma alguna el derecho de petición previsto en el artículo 8o. constitucional, sino que, por el contrario, lo armoniza y complementa; de ahí que en los casos en que las autoridades obligadas por dicha ley no den respuesta a una solicitud de información de un particular, que no deja de tener el carácter de una petición, independientemente de los términos en que se formule, será optativo para el interesado agotar el procedimiento previsto en los artículos 53 de la citada ley y 93 de su reglamento, con el objeto de obtener una respuesta y la información solicitada, o bien, acudir directamente al juicio de garantías invocando una violación directa a la garantía de petición.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.1o.A.168 A

Amparo en revisión 215/2008. Presidente de la Comisión Federal de Competencia. 11 de julio de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 2627. Tesis Aislada.

De esta forma queda claro que en este punto la solicitud de información cuenta con una naturaleza que no corresponde al ámbito competencial de este Instituto por tratarse de un caso concreto de derecho de petición contemplado en el artículo 8° Constitucional, y de los cuales este Pleno está imposibilitado para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método conviene entrar al estudio y análisis del requerimiento contenido en el - inciso f)- respecto al numeral 2 que dice:

- I. Cuáles son los estándares de medición de la eficiencia en su puesto.

En la respuesta de origen el **SUJETO OBLIGADO** indico que los estándares de evaluación han sido determinados por su profesionalismo, calidad y humanismo en la atención al paciente.

Al respecto el **RECURRENTE** se inconforma de manera particular que en relación con el inciso **f) solicito los estándares de medición de eficiencia que ha cubierto la Jefa del Servicio de Gastroenterología Quirúrgico Médica, María Sarahí González Huevo**, sin embargo sólo señalan que se ha determinado con base en su profesionalismo, calidad y humanismo en atención a los pacientes, pero no acompañó el documento o documentos con los cuales se acredite que se llevó a cabo esa medición deficiencia.

Conviene resaltar que el **SUJETO OBLIGADO** mediante alcance remitido a este Instituto menciona que Con la finalidad de precisar el inciso f, se hace del conocimiento de esta ponencia que la Dra. María Sarahí González Huevo, no ha sido promovida, ya que ocupa la Jefatura del Servicio de Gastroenterología en el Centro Médico Toluca desde el 1° de abril de 2003 hasta el día de hoy.

Luego entonces esta Ponencia observa que en la respuesta de origen la misma no fue adecuada dado que pareciera que en efecto ha habido alguna promoción o permanencia en el cargo que ostenta, no obstante a través del alcance puntualiza que no ha sido promovida, ya que ocupa la Jefatura del Servicio de Gastroenterología en el Centro Médico Toluca desde el 1° de abril de 2003 hasta el día de hoy, así que de lo anterior se deriva la falta de estándares de de evaluación.

Derivado de lo anterior podemos colegir que de las constancias del expediente en efecto el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad precisa y complementa la motivación que respuesta a la información solicitada información y que es requerida respecto a solicitud materia del presente Recurso, por lo que en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** de exponer y precisar su respuesta.

Como se puede observar existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde la información incompleta transita a una situación por medio de la cual precisa la falta de entrega de la información de algunos puntos controvertidos.

Por lo tanto, para este Pleno el análisis que se realizo sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y que con el fin de no dejar en estado de indefensión al ahora **RECURRENTE** se analizo y determino que el alcance proporcionado precisa alguna situaciones de hecho misma que derivado de ello permiten interpretar que se satisface el derecho de acceso a la información en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

En este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo una actitud positiva de éste al hacer entrega de la información, por lo que si bien ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, **precisión** o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad que por este Pleno se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho

SUJETO OBLIGADO precise y entregue lo informado a través del alcance al Informe justificado, pues quedara asentado dentro de la propia Resolución.

Por lo tanto se puede afirmar, que si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada, lo cierto es que con posterioridad la proporcionó, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su incompletitud, para lo cual precisa e informa dando respuesta a dichos requerimientos.

Resulta evidente que el cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y la información proporcionada o su precisión que con posterioridad en el presente caso añade, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, y de la cual incluso se tendrá conocimiento **EL RECURRENTE a través de la presente Resolución**, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** precise lo ya transmitido a este Instituto.

Es por lo anterior que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al Instituto no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la entrega de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado **EN ESTA RESOLUCION**. Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que

sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.
- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se entregue lo que ya se entregó al **RECURRENTE** y que se consigna en esta resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a.J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que **respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.**

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promoviente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una**

EXPEDIENTE: 01509/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(ISSEMYM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX. I.o.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. *La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUEL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE

EFFECTOS. En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espindola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESIEMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de **Congruencia de las Resoluciones**, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la incompletitud de la respuesta a la entrega total y correcta de la misma.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información a este Instituto información complementaria se puede señalar una total y absoluta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.*

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que de haberse anexado la totalidad de la información resultaría procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Bajo esa tesitura, por lo que respecta **al inciso c)** de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracción II ante la incompleta respuesta de la solicitud de información, sin embargo ante el hecho de precisar la entrega de la información debe señalar que se satisfizo el derecho de acceso a la información.

SEPTIMO.- EXHORTO AL SUJETO OBLIGADO A EFECTO DE SER MÁS DILIGENTE AL MOMENTO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACION.- Para este Pleno se estima que en el caso en estudio, la información que es materia de la *litis* respecto:

- *Solicitud de Beca en tiempo con goce de sueldo de la solicitante Sara González de fecha 11 de Junio de 2007 par asistir al Congreso Americano de Enfermedades Hepáticas en Estados Unidos del 02 al 06 de noviembre de 2007.*

No se omitió el domicilio particular de la servidora publica, por lo que cabe decir que por cuanto hace al **-domicilio particular-** es oportuno mencionar que el domicilio se traduce en el espacio físico, en donde una persona habita. La legislación civil reconoce y norma una serie de domicilios, los cuales exhiben entre sí características propias.

En primer término, el Código Civil del Estado de México regula al domicilio de las personas físicas, entendiéndolo como el lugar en donde habitan (artículo 2.17), estableciéndose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de habitar.
3. Una finalidad de ubicación y localización.
4. Un periodo de tiempo determinado (seis meses)

Asimismo, existe una segunda clase de domicilio, concibiéndose como el espacio en donde se desarrolla la actividad laboral de una persona (artículo 2.17), señalándose los siguientes elementos:

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de estar.
3. Una actividad productiva o laboral.
4. Una finalidad de ubicación y/o localización.

Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le otorga el carácter de dato personal al domicilio; la dirección del lugar en donde habita una persona física por un periodo de tiempo determinado ya que se protege la tranquilidad y la soledad de una persona frente a sus semejantes o ante la sociedad misma. **En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, en**

virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por tanto debió omitirse en la entrega de la información ya que en efecto se aprecia contiene el datos antes referido que tiene carácter *confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia.*

Es de mencionar que en la respuesta se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** se excedió en su respuesta pues entregó información de datos personales que debieron ser clasificados como confidenciales, a fin de ser protegidos por el **SUJETO OBLIGADO**, por las razones que se expusieron en el Considerando Sexto de esta resolución, y que corresponde respecto de los datos personales.

Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

Por lo anterior, se exhorta al **SUJETO OBLIGADO** para que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar información sobre datos personales que si tenga el carácter confidencial, salvo en los casos que el interés general así lo justifique y ello fuera viable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia invocada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, con



EXPEDIENTE: 01509/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento que ante la precisión de la información dentro de esta **RESOLUCION**, misma que fue remitida a este Instituto por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual puede tener acceso al momento de que se le notifique la resolución, ya que lo precisado en el oficio remitido se acompaña para su debida constancia, con lo que con dicho acceso además se asegura perfeccionar que el recurrente conozca la información que en el alcance se remitió.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE,

EXPEDIENTE: 01509/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(ISSEMYM)
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

| | |
|---|--|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA |
|---|--|

AUSENTE

| | |
|---|---|
| MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|---|---|

AUSENTE

| |
|---|
| ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01509/INFOEM/IP/RR/2011.